

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1256
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSOS DEL LILI P.H.
DEMANDADA: LUIS FELIPE GALLÓN LOAIZA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00173-00.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio del dos mil veinte (2020)

CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSOS DEL LILI P.H., actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **LUIS FELIPE GALLÓN LOAIZA** domiciliado en esta ciudad. Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago en favor de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor **LUIS FELIPE GALLÓN LOAIZA** y a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSOS DEL LILI P.H.**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1.- Los valores enunciados en la “Casilla 2” de la siguiente tabla, correspondientes a las cuotas adeudadas de los periodos indicados en la “Casilla 1”:

<u>Casilla 1</u> PERIODO:	<u>Casilla 2</u> VALOR CUOTA DE ADM. ORD.	<u>Casilla 3</u> VALOR CUOTA DE ADM. EXTRA	<u>Casilla 4</u> MULTA INASISTENCIA A ASAMBLEA	<u>Casilla 5</u> INTERESES POR MORA DESDE EL...
DICIEMBRE DE 2018	\$13.220			01 DE ENERO DE 2019
ENERO DE 2019	\$161.000			01 DE FEBRERO DE 2019
FEBRERO DE 2019	\$161.000			01 DE MARZO DE 2019
MARZO DE 2019	\$161.000			01 DE ABRIL DE 2019
ABRIL DE 2019	\$161.000			01 DE MAYO DE 2019
MAYO DE 2019	\$161.000			01 DE JUNIO DE 2019
JUNIO DE 2019	\$161.000	\$70.000		01 DE JULIO DE 2019

JULIO DE 2019	\$161.000			01 DE AGOSTO DE 2019
AGOSTO DE 2019	\$161.000	\$106.000		01 DE SEPTIEMBRE DE 2019
SEPTIEMBRE DE 2019	\$161.000			01 DE OCTUBRE DE 2019
OCTUBRE DE 2019	\$161.000			01 DE NOVIEMBRE DE 2019
NOVIEMBRE DE 2019	\$161.000			01 DE DICIEMBRE DE 2019
DICIEMBRE DE 2019	\$161.000			01 DE ENERO DE 2020

1.2.- Por los intereses moratorios de las cuotas señaladas en la “Casilla 2”, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de la fecha indicada en la “Casilla 5”, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses moratorios de las cuotas extraordinarias señaladas en la “Casilla 3”, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de la fecha indicada en la “Casilla 5”, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- Por las sumas de dinero, correspondiente a las cuotas de administración que se sigan causando en el transcurso del proceso y sus respectivos intereses moratorios.

2.- LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

3.- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA